

## **ORDENANZA DE ORNATO Y JARDINES COMUNA DE CURICO**

**Artículo 01º:** Será obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales de Ornato, ubicados en los Bienes Nacionales de Uso Público que administra el Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 02º:** Se faculta a los vecinos para plantar especies arbóreas que no causen perjuicios o daños a la salud de la Comunidad; o daños al patrimonio público o privado, (se recomienda una especie nativa o de ornamentación apta para la vía pública). Para tales efectos, los vecinos deberán contar en forma previa con la autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, la cual recomendará o rechazará la especie arbórea que se desea plantar.

**Artículo 03º:** Se autoriza a los vecinos para fertilizar y desinfectar los árboles y arbustos ubicados frente a sus propiedades, en la medida en que lo soliciten a la Dirección de Aseo y Ornato y la faena sea supervisada por ésta.

**Artículo 04º:** Los vecinos deberán colaborar con la municipalidad realizando la plantación y riego de las fajas de antejardín y de los árboles ubicados frente a sus propiedades, comprendidas entre la acera y la línea de la propiedad, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

**Artículo 05º:** Por plantación se entenderá sembrar pasto y/o especies arbustivas o flores en los espacios señalados, salvo en las partes correspondientes al acceso de personas y vehículos a la propiedad. Estos accesos deberán tener pavimento sólido, de preferencia con alguna ornamentación. No se permitirá un tratamiento con material suelto cualquiera sea su naturaleza.

**Artículo 06º:** Los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados dentro de la comuna de Curicó estarán obligados a mantener y conservar todas las especies vegetales que existan en la vía pública en todo el frente de sus respectivos inmuebles, debiendo regar a lo menos tres veces por semana, regar la tierra y cuidar la permanencia de los tutores con sus correspondientes amarras. Les queda prohibido podar árboles por su cuenta, la colocación de alambres, clavos y carteles de cualquier naturaleza en ellos pintar su tronco, vaciar aguas servidas en estos espacios, echar escombros, desechos de jardín o de cualquier naturaleza extraña que pueda dañarlos o desmerecer su presentación.

**Artículo 07°:** Corresponderá exclusivamente a la municipalidad efectuar la poda de Los árboles existentes en la vía pública y en bienes nacionales de uso público. Si por causa justificada es aconsejable arrancar un árbol, el ocupante del inmueble que lo enfrenta podrá solicitar la autorización respectiva de la municipalidad, la que fijara por escrito las condiciones, oportunidad y modo de ejecutar la acción. (Reposición de la especie en un plazo de 15 días, la que deberá tener una altura mínima de 2,50 mts. especie nativa o ornamental, (Siempre y cuando no obstaculice la entrada de vehículos, trabajos de construcción o pavimentación, obstrucción de red de alcantarillado y agua potable). Esto será verificado a través de Inspectores Municipales, Cualquier daño que produzca la extracción, será de única responsabilidad del solicitante. Si es necesario suspender la energía eléctrica, el trabajo deberá coordinarse con "CGE". El solicitante deberá retirar los desechos que origine el trabajo en forma oportuna, dejando limpia la vía pública).

**Artículo 08°:** Sin autorización expresa de la municipalidad, las empresas de Servicios públicos no podrán podar o cortar árboles o ramas de los mismos existentes en áreas públicas, con motivo de nuevos trabajos o Mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciere necesaria la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través del Departamento de Aseo y Ornato, o con personal calificado, previa fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la municipalidad. En todo caso, la empresa respectiva deberá retirar, por su cuenta, las ramas o desechos que queden derivados de su acción.

**Artículo 09°:** En los edificios de departamentos la responsabilidad del cuidado de las áreas indicadas en los artículos precedentes corresponderá al administrador del edificio, y a falta de este, corresponderá a todos los propietarios del inmueble. En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de estos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

**Artículo 10°:** En aquellos lugares donde exista una faja de separación entre la calzada principal y la calzada de estacionamiento o circulación restringida, las plantaciones a que se refiere el Artículo 05°. También se harán exigibles para dichas franjas de separación, con las mismas modalidades, exigencias y responsabilidades que las señaladas en los artículos precedentes.

**Artículo 11°:** Las exigencias señaladas son extensivas a los Propietarios de los sitios eriazos en toda la extensión frente a los mismos. Cuando la franja de vereda destinada a peatones no se encuentre pavimentada, el

propietario del sitio deberá solicitar de la municipalidad la línea correspondiente a ella y dar el tratamiento vegetal al espacio sobrante. Los cierres provisorios de estos sitios, panderetas, mallas de alambre, entablados, etc. Deberán ser cubiertos con arbustos o enredaderas en toda la extensión de los mismos hasta una altura mínima de 1.50 mts. Desde el nivel de la vereda.

**Artículo 12°:** De un modo general queda estrictamente prohibido sacar, cortar o destruir cualquier especie vegetal ubicada en las veredas y otros espacios públicos. Como asimismo romper escaños y ornamentación de cualquier tipo. Quien sea sorprendido en actos de esta naturaleza será sancionado según lo dispuesto en el Artículo 18°.

**Artículo 13°:** Cuando un vecino plante un árbol que ocasione daños a sus colindantes, será responsable de los daños que dicho árbol ocasione.

**Artículo 14°:** Los trabajos realizados por servicios públicos en las áreas verdes, que afecten especies vegetales, deberán tener autorización previa de la Dirección de Aseo y Ornato, debiendo la empresa que ordenó los trabajos reparar todos los daños que se hubieran ocasionado, de tal modo que el área verde quede en perfectas condiciones.

**Artículo 15°:** Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines, ramas a la vía pública, aún cuando en ellos existan acumulamientos que esperan ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo. Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo de restos de jardinería, en cuyo caso deberán pagar los Derechos Municipales correspondientes.

**Artículo 16°:** Se prohíbe bañarse en las piletas o fuentes de agua ubicadas en áreas verdes.

**Artículo 17°:** Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en lugares con Áreas verdes o plazas públicas. Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones cualquier otro objeto al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos, como asimismo colgar o clavar letreros o propaganda, atar telones o carpas, o verter líquidos distintos al agua pura que atenten contra la vida del árbol. También se prohíbe arrojar escombros y basura en las tazas de los árboles o pintar el tronco con cualquier tipo de sustancia.

## **Sanciones**

**Artículo 18°:** Las infracciones de la presente ordenanza, que podrán ser denunciadas por carabineros, inspectores municipales, serán sancionados por el juzgado de policía local

**Artículo 19°:** Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el juzgado de policía local, el Departamento de Aseo y Ornato fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que se subsane el cumplimiento se considera reincidente al infractor y se cursará una nueva denuncia.